JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2019 00585 - 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL “RCE”
Demandante	JAIME ALBERTO AVENDAÑO LOTERO
Demandado	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS
Tema	NO REPONE, LA PRUEBA FUE DECRETADA CONFORME A LA LEY Y NO FUE NEGADA NINGUNA PRUEBA A LA PETICIONARÍA.
Subtema	EN FIRME, ORDENA CONTINUAR EL RITUAL

Procede a resolver recurso de reposición elevado por la apoderada de la codemandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. frente al auto de octubre 02 de 2020 que citó a audiencia concentrada y decretó pruebas

Antecedentes.

En el proceso VERBAL “RCE” promovido por JAIME ALBERTO AVENDAÑO LOTERO contra SERGIO ARTURO OSPINA LOPERA, MARÍA AMANDA JOYA BAYONA Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por auto de octubre 02 de 2020 se citó a audiencia concentrada decretando las pruebas solicitadas por las partes.

Se negó la prueba por oficio solicitada por la codemandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. fundamentado en lo dispuesto por el artículo 173 del Código general del Proceso, incisos primero y segundo, y en su lugar se conminó a la demandante a aportar la documentación por este medio solicitada; omitió el Juzgado, sin intención, decretar la prueba de ratificación de documentos emanados de terceros.

Dicha decisión fue reclamada por la apoderada de la aseguradora con los recursos de reposición y como subsidiaria, la apelación.

1. Bases del recurso

Manifiesta su inconformidad en que las pruebas solicitadas son conducentes y pertinentes; esgrime que el artículo 168 del Código General del Proceso permite el

rechazo de plano de pruebas ilícitas, notoriamente impertinentes, inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles y que el rechazo debe ser argumentado de manera clara y suficiente.

Que los documentos emanados de terceros, por sí solos no pueden producir efectos probatorios y con la inmediación del Juez y la posibilidad de control y contradicción, pasan a formar parte de la prueba testimonial; continua, que conforme el debido proceso toda persona tiene derecho a garantías mínimas para asegurar un resultado justo y equitativo.

También solicita que ante la negativa de la prueba oficiada y el requerimiento realizado al demandante para arrimar la documentación que pudo ser obtenida por este medio, dicha documentación se allegue antes de la audiencia.

Solicita se reponga el auto de octubre 02 de 2020 en los puntos descritos, de lo contrario sea el Superior quien conozca del asunto buscando la revocatoria del auto.

En el término del traslado de la reposición, la demandante guardó silencio. Para resolver, se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Del recurso de reposición.

Conforme el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede frente a la autoridad que profirió una decisión para que ella misma la reforme o revoque.

2. Pruebas.

Los artículos 164 y subsiguientes del Código General del Proceso, regulan todo lo concerniente al régimen probatorio: necesidad de la prueba, medios de prueba, carga de la prueba, rechazo de plano, prueba de oficio y a petición de parte, decreto y práctica, oportunidades probatorias; en fin todo lo relacionado con este tema: Normas a las que se ciñó al Despacho al momento de su decreto y por ello negó de plano la prueba por oficio solicitada, suministrando la solución a la obtención de la prueba requerida por este medio; negativa que estuvo respaldada por 173 del Estatuto Procesal.

Se itera nunca fue negada la prueba solicitada y se acogió a la carga dinámica de la prueba e instó al demandante a arrimar la documentación solicitada por la apoderada de la codemandada aseguradora como prueba oficiada y accediendo a la solicitud de la memorialista se solicitará al demandante que la prueba repose en el expediente antes de la audiencia programada para el 12 de enero de 2021.

Teniendo en cuenta que algunos de los documentos solicitados se encuentran en poder de la aseguradora codemandada, se requerirá para que los haga parte del proceso en la misma oportunidad otorgada al demandante.

Con respecto a la ratificación de documentos por parte de los señores SEBASTIÀN LOAIZA y GLADIS CECILIA ARENAS DUQUE, facturas de transporte y constancia laboral, en su orden, como lo manifestó el Despacho nunca se trató de negar la prueba, sino una omisión al momento de su decreto; yerro que procederá a corregir en el acto sin necesidad de recursos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER el auto de octubre 02 de 2020 que decretó pruebas por cuanto en ningún momento se negó la prueba, como quedó dicho

SEGUNDO: SOLICITAR al demandante y a la codemandada aseguradora, que los documentos requeridos por la apoderada como prueba oficiada a folios 221, y que tenga cada uno en su poder, sean arrimados al proceso dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de este proveído, con el fin de que reposen para la fecha de la audiencia fijada.

TERCERO: El demandante procurará la participación en la audiencia de los señores GLADIS LOAIZA y GLADIS CECILIA ARENAS DUQUE en la audiencia, con el fin de que se ratifiquen en el contenido de los documentos suscritos por ellos y arrimados como prueba

CUARTO: DENEGAR por improcedente, el recurso de apelación elevado como subsidiario conforme el artículo 321 del Código General del Proceso, pues lo recurrido no se ajusta al contenido del numeral 3., de dicha disposición puesto que como quedó claro, nunca se negó el decreto o práctica de pruebas..

QUINTO: EJECUTORIADO este proveído, se dispone continuar la ritualidad del proceso realizando la audiencia en la fecha señalada.

Se insta a las partes y sus apoderados a proporcionar correos electrónicos propios y de sus testigos y peritos para así facilitar extender la invitación a la audiencia

NOTIFÍQUESE:

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ

4

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Providencia notificada por estado No.: | de fecha
MARÍA MARGARITA RAMÍREZ RAMÍREZ SECRETARIA